

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Por reparto de la fecha correspondió al despacho la acción de tutela interpuesta por **John Alexander Rodríguez Cristancho**, contra la **Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, petición e igualdad, cuyo marco factual es que, en desarrollo del concurso de méritos FGN 2024, la accionada dispuso incluir el IDplanta 26866 – Nivel Central Profesional Especializado II en la oferta pública de empleos para proveer¹; que en ese cargo se desempeña, en provisionalidad, desde el 29 de julio de 2021 al interior de la Dirección de Asuntos Jurídicos – Coordinación de Defensa Jurídica.

El 3 de marzo, una vez conoció la decisión, solicitó a la Dirección Ejecutiva reconsiderar la inclusión del cargo, pues actualmente detenta la condición de padre cabeza de familia.

A la fecha de interposición de la tutela, no obstante, tal determinación continúa sin corregirse, además de no emitirse ningún pronunciamiento en relación con su solicitud, a pesar de que el 20 de marzo² nuevamente dispuso incluir y excluir distintos cargos de la oferta pública, permaneciendo el suyo.

Ante la omisión por parte de la convocada, pretende que se le ordene suministrar, inmediatamente, contestación de fondo, así como excluir del concurso de méritos FGN 2024 el IDplanta 26866 – Nivel Central Profesional Especializado II.

En consecuencia, se admite la acción de tutela radicada con el número **2025-048**; del escrito y sus anexos se dará traslado a la demandada, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

1. Se requiere a la **Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación** para que informe, en primer orden, el estado actual del concurso de méritos objeto de demanda; seguidamente, indicará los nombres del funcionario a cargo de resolver las situaciones sobre las cuales hace reclamación el demandante, específicamente relacionadas con la inclusión y exclusión del cargo IDplanta 26866 – Nivel Central Profesional Especializado II en la oferta pública de empleos para proveer durante el concurso de méritos FGN 2024; bajo qué modalidad se encuentra vinculado John Alexander Rodríguez a la entidad y desde cuándo;

¹ Mediante Resolución N° 01566 del 3 de marzo de 2025.

² Mediante Resolución N° 02094.

además, precisará cuál es el estado actual de la petición radicada el 3 de marzo pasado y las razones por las cuales no le ha suministrado respuesta.

2. De igual manera, por cuanto el despacho no dispone de la información, y por el interés que otros puedan tener en los resultados de esta acción de tutela, de quienes no se cuenta con datos personales de contacto para una expedita interacción procesal, a la vez que la perentoriedad del término para decidir, se requiere la colaboración de la Dirección Ejecutiva de la **Fiscalía General de la Nación** para que notifique la demanda de tutela y sus anexos, mediante comunicación masiva a través de su página web, a todos los participantes inscritos en el concurso de méritos FGN 2024, quienes en el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación en los portales web de la entidad accionada, podrán pronunciarse sobre los hechos y pretensiones objeto de la demanda.

Se advierte a la demandada que el requerimiento de información es imperativo, no facultativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991³.

La contestación a la demanda y los medios de prueba que pretendan hacer valer deberán aportarse dentro del término de dos (2) días conforme lo dispone el artículo 19, numeral 2, del Decreto 2591 de 1991.

En esa medida, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibídem.

Notifíquese y cúmplase

HELENA MATEUS MORALES
Juez

Firmado Por:

Blanca Helena Mateus Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 049 Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04782567c38bdafac4da0f46e1aec49ac468d2ba001501db3112464099df7617**
Documento generado en 26/03/2025 05:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ **Artículo 19. Informes.** El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad. El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación. Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.